

Fracción IV.

A) Normas Básicas de Competencias.

<ul style="list-style-type: none">• Breve Descripción: Fundamento normativo que detalla las atribuciones y responsabilidades de las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
<ul style="list-style-type: none">• Fundamento legal y/o Reglamentario: Artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79, Capítulo VI Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
<ul style="list-style-type: none">• Atribuciones, Facultades y Obligaciones de todas y cada una de las Unidades u Órganos Administrativos (Áreas): Artículo 74. La Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal tiene como principal atribución establecer políticas y normas para la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del proceso de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio, acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, observando congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo y su marco jurídico vigente. De la misma forma le corresponde vigilar que las instancias correspondientes desarrollen acciones relacionadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Artículo 75. Le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal: I. Coordinar el proceso integral de formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, dentro del marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de los instrumentos normativos aplicables;

II. Planear, programar y evaluar el ejercicio de la inversión pública municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en la normatividad vigente;

III. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de planes, proyectos y programas sectoriales e institucionales que formulen y ejecuten las dependencias, organismos públicos y entidades de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos;

IV. Establecer lineamientos y coordinar procesos para la integración y elaboración del Informe de Gobierno Municipal;

V. Vigilar el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;

VI. Supervisar los trabajos relacionados con la certificación de la administración municipal, establecidos por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED);

VII. Coordinar la instrumentación de programas para la mejora continua en los procesos de planeación, programación y presupuestación de programas y proyectos de inversión; así como asistir a las áreas de la Administración Pública Municipal en esta materia;

VIII. Coordinar el funcionamiento de los Sistemas de Planeación, de Inversión Pública, de Información y de Monitoreo y Evaluación, en el ámbito municipal; así como el establecimiento de normas técnicas, principios, métodos, procedimientos, procesos, lineamientos y reglamentos, que rijan su operación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Coordinar la integración de una cartera de proyectos técnicamente formulados que surjan del proceso de planeación municipal;

X. Emitir la aprobación de los programas y/o proyectos de inversión que asegure la viabilidad de los mismos y la suficiencia presupuestal para su ejecución;

XI. Fortalecer la capacidad del Gobierno Municipal en el desarrollo de proyectos de inversión pública, bajo el esquema de asociación público productiva-privada en todas sus modalidades, que permitan incrementar la cantidad y calidad de la infraestructura y servicios públicos;

XII. Coordinar la implementación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM);

XIII. Coordinar acciones institucionales para impulsar la modernización administrativa, el desarrollo e innovación tecnológica y la mejora continua, con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia del servicio público; y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 76. La Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable Municipal para el desahogo de los asuntos de su competencia y el mejor desempeño de sus funciones estará integrada por la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección de Planeación Estratégica;

II. Dirección de Inversión Pública Municipal; y

III. Dirección de Seguimiento y Evaluación;

Artículo 77. La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, coordinar y supervisar la instrumentación, funcionamiento y actualización del Sistema Municipal de Planeación;

II. Desarrollar y coordinar la formulación e integración del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas;

III. Establecer los lineamientos para la formulación de los programas institucionales de las dependencias y organismos del gobierno municipal;

IV. Atender de manera conjunta con las instancias municipales, las reuniones convocadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER), Región I Metropolitana;

- V. Coordinar la operatividad del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- VI. Establecer el seguimiento de las actas de priorización de obras y acciones presentadas al interior del COPLADEM por las Asambleas de Barrio;
- VII. Coordinar la certificación de la administración municipal, de acuerdo a la guía metodológica establecida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED);
- VIII. Proporcionar la capacitación y asesoría en materia de Planeación Estratégica a las instancias municipales; y
- IX. Las demás que en el ámbito de competencia le correspondan, así como las que le asigne el Ciudadano Secretario.

Artículo 78. La Dirección de Inversión Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar que las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación de sus programas y proyectos de inversión, cumplan con el marco normativo que regula tanto los programas y proyectos de inversión, como las fuentes de los recursos necesarios para su ejecución; y con la validación de los entes normativos correspondientes;
- II. Proponer la instrumentación y actualización de lineamientos, reglamentos y pasos orientados a ordenar el proceso de planeación, seguimiento, control y evaluación de programas y proyectos de inversión pública municipal;
- III. Solicitar a las dependencias ejecutoras y normativas de programas y proyectos de inversión municipales, información relevante y especializada sobre los mismos, a efecto de que esta sirva de apoyo en la toma de decisiones y permita proponer medidas preventivas y/o correctivas en su caso, para lograr mayores beneficios y menores costos que reditúen en el incremento del bienestar para la sociedad;
- IV. Vigilar y comprobar que las adecuaciones presupuestarias, que realicen las dependencias municipales ejecutoras a los programas y/o proyectos de inversión aprobados, se apeguen a la normatividad aplicable;
- V. Analizar, proponer y promover en coordinación con las instancias competentes, modalidades de inversión para programas y proyectos donde participen y se articulen los sectores público, privado y social;

VI. Establecer los métodos, procedimientos, procesos y lineamientos y para estandarizar la elaboración e integración de los expedientes técnicos para los proyectos de inversión institucionales y especiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer los lineamientos, instrumentos y criterios necesarios para evaluar e integrar una cartera de proyectos de inversión municipales, que facilite la gestión y suscripción de acuerdos y/o convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, o con los sectores social y privado;

VIII. Determinar la viabilidad de programas y proyectos de inversión, en cada una de sus fases: pre inversión, inversión y post inversión;

IX. Proponer un programa de capacitación del capital humano de la Administración Pública Municipal responsables de la planificación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de programas y/o proyectos de inversión pública; y

X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 79. La Dirección de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, integrar y operar el Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Municipal (SIME) del Gobierno Municipal;

II. Asesorar a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal en la formulación de los indicadores de gestión de los programas y proyectos contemplados en sus respectivos programas institucionales;

III. Dar seguimiento a los avances del cumplimiento de metas de los programas y proyectos incluidos en los programas institucionales de las dependencias y organismos;

IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, conforme al seguimiento y evaluación de los programas y proyectos

institucionales de las dependencias y organismos;

V. Vigilar que los programas y proyectos municipales dirigidos al desarrollo social estén alineados y contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU y a elevar el Desarrollo Humano en el Municipio;

VI. Emitir los lineamientos para la elaboración del Informe de Gobierno Municipal y coordinar su proceso de integración;

VII. Realizar los trabajos para la certificación, mantenimiento y mejorar continua del proceso de integración del Informe de Gobierno bajo la norma ISO 9001:2008, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas del Municipio;

VIII. Integrar un banco de información estadística y geográfica del Municipio, veraz, oportuna y confiable, que apoye los procesos de planeación y la toma de decisiones orientados al desarrollo sustentable del Municipio, y

IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia.

Para mayor información respecto de las atribuciones, facultades y obligaciones de todas las unidades u órganos administrativos (áreas), que integran esta dependencia, favor de consultar nuestro Reglamento que se encuentra en la Siguiete dirección electrónica:

<http://tuxtla.gob.mx/normatividad/rapm.pdf>